

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1967

Nº 15.786

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 1 de 5 de enero de 1967, por la cual se modifica Artículo y un Parágrafo de una Ley y se da autorización al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito.

Ley Nº 2 de 16 de enero de 1967, por la cual se otorga un subsidio anual a la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 549 de 21 de octubre de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Instrucción Nº 66-12-17-01 de 17 de diciembre de 1966, por el cual se hace un conocimiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE ARTICULO Y UN PARAGRAFO DE UNA LEY Y SE DA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE GESTIONE UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 1

(DE 5 DE ENERO DE 1967)

por la cual se modifica el Artículo 1º y el Parágrafo de la Ley 17 de 31 de enero de 1965 y se da una autorización al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito o emita bonos de salud Pública para la construcción de los hospitales de Chitré y Las Tablas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 17 de 31 de enero de 1965, quedará así:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que gestione un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón seiscientos mil balboas (B/1,600.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norte América, a un interés no mayor del seis por ciento (6%) y a un plazo no mayor de veinte (20) años, destinados, ochocientos noventa mil balboas (B/890.000.00) a la construcción y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Las Tablas (Gerardino de León) y el saldo para la terminación y dotación de equipo del Centro Médico Integrado Urbano de la ciudad de Chitré (Cecilio A. Castellero), de acuerdo con el plan de Salud Pública.

El Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 17 de 31 de enero de 1965, quedará así:

Parágrafo: En el caso de que no se consiga el empréstito externo o interno para el financiamiento de las obras mencionadas, se autoriza al Organó Ejecutivo para que emita bonos internos, hasta por un millón seiscientos mil bal-

boas (B/1,600.000.00), que se denominarán Bonos de Salud Pública, los cuales devengarán un interés de seis por ciento (6%) anual y a un plazo hasta de treinta (30) años.

Los servicios de esta deuda será imputada en los próximos presupuestos, a partir de 1966.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

OTORGASE UN SUBSIDIO ANUAL A LA ESCUELA PROFESIONAL MARIA AUXILIADORA DE LA CIUDAD CAPITAL

LEY NUMERO 2

(DE 16 DE ENERO DE 1967)

por la cual se otorga un subsidio anual a la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que por peticiones que han sido formuladas por la Escuela Profesional María Auxiliadora de la ciudad capital, las cuales han sido analizadas y estudiadas en la proporción que ellas se merecen;

Que tales peticiones se fundamentan básicamente en la estrechez económica por la que atraviesa la institución antes mencionada; y

Que por tal motivo se justifica plenamente el otorgamiento de un subsidio anual con el fin de ayudar a sus regentes a hacerle frente a sus delicadas funciones en una forma más cónsona con las exigencias de la educación moderna,

DECRETA:

Artículo 1º. Otórgase a la Escuela María Auxiliadora de la Provincia de Panamá, un subsidio por la suma de catorce mil novecientos balboas (B/ 14,900.00) para ayuda en el pago de Profesores y Maestras y el aumento de diez balboas (B/ 10.00) en cada una de las cuarenta y nueve (49) becas que ya han sido concedidas a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la mencionada escuela, durante diez (10) meses.

Artículo 20. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la Nación correspondiente al año 1967 la suma de catorce mil novecientos balboas (B/. 14,900.00) que corresponde a las cifras señaladas.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 16 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 549

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá para asistir al Lanzamiento del Satélite "INTELSAT DOS".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar por medio de una Delegación al Lanzamiento del Satélite "Intelsat Dos" el 26 de octubre del presente año, en Coco Beach, Florida, Estados Unidos de América;

Que para atender tal invitación se recomienda la designación de Su Excelencia el Ingeniero Fernando Eleta A., Ministro de Relaciones Exteriores y Su Excelencia el Coronel José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o cualquier otro acto en el exterior,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran a Sus Excelencias el Ingeniero Fernando Eleta A., Ministro de Relaciones Exteriores y al Coronel José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia para que asistan en Representación de la República de Panamá al Lanzamiento del Satélite "Intelsat Dos" que tendrá lugar en Coco Beach, Florida, Estados Unidos de América el 26 de octubre de 1966.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos del Ingeniero Fernando Eleta A., serán por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Coronel José D. Bazán, a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****HACESE UN CONOCIMIENTO**

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

COMERCIO E INDUSTRIAS

ADMINISTRACION DE

RECURSOS MINERALES

INSTRUCCION NUMERO 66-12-17.01

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Código de Recursos Minerales, hace saber que las autorizaciones a que se refieren los Artículos 54 y 160 del Código de Recursos Minerales se expedirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º) Los agrimensores y los ingenieros civiles idóneos que deseen que se les autorice para confeccionar planos de concesiones mineras y para demarcar zonas de extracción, transporte y beneficio deberán presentar solicitud, en papel sellado, a la Administración de Recursos Minerales. Deberán comprobar mediante la presentación del certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura o el carnet expedido por dicha Junta que son idóneos para ejercer la profesión. También deberán comprobar a satisfacción de la Administración de Recursos Minerales que conocen las disposiciones legales sobre recursos minerales relacionados con el levantamiento de planos y demarcación de zonas mineras.

2º) Las autorizaciones serán válidas por el período del año calendario en que se presente la solicitud, pero podrán ser suspendidas mediante aviso escrito al interesado.

Panamá, 17 de diciembre de 1966.

El Director Ejecutivo,

Jorge Luis Quirós.

-SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Uniliver Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

U L T R E X

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Champús (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 848737 de 6 de mayo de 1963, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado.

Panamá, 3 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

CEMENTEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un tipo especial de cemento exclusivo para trabajos de albañilería que no implique estructura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Cementex y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Cemento Balboa.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de noviembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cemento Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá y con domicilio en el edificio Cemento Panamá de esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

PLASTICEM

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un tipo especial de cemento exclusivo para trabajos de albañilería que no implique estructura.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Plasticem y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, a sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes, en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos.

El certificado del Registro Público consta en

el expediente de la marca de fábrica denominada Cemento Balboa.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de noviembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi;
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Toledo Scale Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TOLEDO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Escalas para pesar; escala dinamometra; máquinas para pesar las características físicas de los materiales, es decir, tamaño, largo, espesor, peso por dimensión lineal, contenido de humedad, fortaleza, elasticidad, gravedad específica, ubicación del centro estático y dinámico de gravedad; máquinas clasificadoras automáticas para seleccionar objetos similares por peso, medida, u otras características físicas; escalas para contar; escalas de registro automático; escalas para proporcionar material; mecanismos automáticos operados por peso para controlar etapas de proceso; afluencia de fluido, alimentación de materiales; máquinas para probar impactos; máquinas para medir las medidas físicas características de materiales causadas por cambios físicos y químicos a los mismos; partes para todas las escalas antes dichas; máquinas de mecanismos y accesorios para las mismas, es decir, mecanismos de impresión, aparatos para extensión, mecanismos remotos y de extra indicación, mecanismos de volteo del cargador de cinta, mecanismos eléctricos para accionar equipo

auxiliar para responder a cambios de condiciones bajo arqueado de tales máquinas, medida de tiempo, equipo de calefacción para tales máquinas, en Clase 26".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense No. 540,633, válido hasta el 10 de abril de 1971; c) Declaración Jurada; d) Poder general otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 19 de mayo de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Bergh & Jurgens N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

UNOX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos de carne enlatados, productos preservados de carne enlatados (con o sin vegetales), productos de carne, carne fresca y productos de carne preservados por otros medios; variedades de salchichas frescas, ahumadas y saladas, pasteles de carne, pudines de carne, variedades de tocino, vegetales preservados, frutas preservadas, pescado preservado y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Holanda No. 70,814 del 17 de febrero de 1937, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1957; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Unox (Registro básico No. 106,490), de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 25 de agosto de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

INSTABRIL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador en general, polvos, detergentes en forma de tabletas o líquidos, jabones de lavar en barras, evacuantes, polvos para fregar, limpiadores abrasivos, toda clase de limpiadores, blanqueadores, avivadores ópticos, ablandadores de ropa, productos de lavandería en general, almohadones para fregar, ceras, pulidores, desodorantes y refrescantes para las habitaciones, insecticidas, desinfectantes, esponjas, trapos, para la limpieza y productos para el hogar en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Instabril y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;

c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de septiembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jordon Commercial Refrigerator Company, sociedad organizada según las leyes de los Estados Unidos de Norte América, con domicilio en el 2200 Kennedy St. Filadelfia, Pennsylvania 19137, por mi conducto solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

JORDON

de todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio refrigeradores y congeladores comerciales. Esta marca será usada en la República de Panamá. Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letra, disposición, etc. y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña este escrito: a) Constancia de pago hecha al Fisco Nacional; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Poder conferido por William Fogel, presidente de la Jordon Commercial Refrigerator Company al Ing. Franklin G. Oduber; e) Sustitución que hace el Ing. Oduber de dicho poder en mi persona y f) Certificado en original y en su traducción de la oficina de Patentes de Estados Unidos de Norte América.

Panamá, 22 de septiembre de 1966.

Lic. Alfonso J. Palacios,
Cédula No. 9-51-5.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

JUAN S. ALVARADO S.,

Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en la Secretaría del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, a su cargo, se ha presentado el día 6 de enero de mil novecientos sesenta y siete, demanda ordinaria por Licila Barahona contra Alvin Nathaniel Ingram, por la suma de B/400.00 (cuatrocientos balboas), en concepto de daños y perjuicios morales y físicos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

Juan S. Alvarado S.

L. 10784

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Emerson Beamont y Silvestre Newbel, por medio de apoderado, contra Granville V. Richards, se ha señalado el día veintisiete (27) del presente mes de enero, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado previamente en el mencionado juicio. El bien se describe a continuación:

"Un carro marca Plymouth de ocho (8) cilindros, de dos tonos (verde claro y blanco), de cuatro (4) puertas, modelo 1957, con placa de circulación de la Zona del Canal No. 12091, de transmisión automática, en mal estado. Motor No. P/62410653, en regular estado; pintura del vehículo deteriorada; llantas 800 x 14, las dos delanteras en regular estado y las dos traseras completamente lisas. En el baúl del carro una llanta de repuesto reencauchada, un gato completo y una llave de cruz. El limpia vidrios en buen estado, así como todos los vidrios del vehículo. Batería marca Tascó, tapicería deteriorada y el guardafango delantero derecho soldado".

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/300.00), suma asignada por los peritos, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy, doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

La Secretaria,

Alguacil Ejecutor,

L. 9650

(Única publicación)

Zoe M. Lanuza.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Luis Pelaez, se ha señalado nuevamente el día treinta y uno (31) de enero próximo para que dentro de las horas legales corres-

pondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases estipuladas en auto del 24 de septiembre de 1965.

El bien se describe así:

"Finca Número 5422, inscrita al folio 460 del Tomo 828, del Registro Público. Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, Quebrada Amarilla y terreno nacional; Sur, terreno nacional quebrada Castillo y Luis Pelaez; Este, terreno nacional Quebrada Castillo Luis Pelaez; Oeste, terreno nacional, camino a Vista Abajo y Quebrada Amarilla. Superficie: cuarenta y seis (46) hectáreas con cien (100) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentran mejoras consistentes en cerca en su totalidad con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado de hierba faragua y pangola.

"Finca Número 5428, inscrita al folio cuatrocientos setenta y ocho (478) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales distinguido en el plano con el número (1), situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales y Quebrada Castillo; Sur, Wilfredo Atkinson; Este, terrenos nacionales y quebrada Larga; Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y nueve (89) hectáreas con ocho mil trescientos (8300) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye ha efectuado mejoras que consiste en cercar en su totalidad con alambres de púas con cuatro hilos y sembrado de faraguas y pangola".

"Finca Número 5430, inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terrenos nacionales marcado en el plano con el número dos (2) situado en la jurisdicción del Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, Luis Pelaez; Sur, José A. Herazo y Quebrada Castillo; Este, Quebrada Larga y Terrenos Nacionales; Oeste, terrenos nacionales. Superficie: noventa y seis (96) hectáreas con siete mil seiscientos cincuenta (7650) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado mejoras consistentes en alambrear a cuatro hilos la totalidad y sembrar hierba faragua y pangola".

"Finca Número 5432, inscrita al folio cuatrocientos noventa (490) del tomo ochocientos veintiocho (828) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales marcado en el plano con el número tres, situado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, terrenos nacionales y el lote número dos adjudicado a Wilfred Atkinson; Sur, terrenos nacionales y Río Gatún; Este, terrenos nacionales y por el Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Ochenta y dos (82) hectáreas con nueve mil quinientos (9500) metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se han efectuado las siguientes mejoras consistentes en cercar totalmente la finca con alambre de púas con cuatro hilos y sembrado de hierba faraguas y pangola.

Servirá de base para el remate la suma de quince mil doscientos sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/15,262.50), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del

avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves nueve (9) de febrero próximo para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por Ricardo Pérez, S. A., contra Carlos y Ernesto Palacios, que se describen así:

Lote de terreno, sin inscribir, y casa en él construída, ubicado en Siogui Abajo, comprensión del Distrito de Bugaba, con una superficie de 16 o 20 hectáreas, más o menos, entre los caminos que se dirigen a La Tranca y posesión de Angel Miranda, cercado a la redonda con alambre de púas, sobre estacas vivas. La casa es de un solo piso, de cemento, paredes de madera y techo de zinc, cuyo valor pericial es de tres mil balboas (B/3,000.00); y

Derechos sobre un Jeep marca "Willys", modelo 1961, motor 4J2883244, Serie 57348-76063, en malas condiciones, cuyo valor es cien balboas (B/100.00).

Servirá de base para el remate, las sumas antes mencionadas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de enero de 1967.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 6579

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la Cía de Hielo Estripeaut, S. A., se ha señalado el día treinta y uno (31) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en auto del 2 de septiembre de 1962, de acuerdo con las bases estipuladas en dicho auto.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 6651. Inscrita al folio 462, del tomo 215, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la "Cía. de Hielo Estripeaut, S. A., que consiste en un lote de terreno distinguido con la letra "D" y edificio en él construído destinado a Teatro. El terreno linda por el Norte con el terreno de José C. Montesión; Sur, predio de la Señora Smalwood y parte del predio marcado con la letra "B" de propiedad de Rodolfo Estripeaut; Este, predio marcado con la letra "C" de Félix Enrique Estripeaut y predio de Rodolfo Estripeaut; Oeste, la Calle I.

Medidas: El terreno mide por el Sur, cuarenta y cuatro (44) metros con ochenta y ocho (88) centímetros; Este, veinticuatro (24) metros con cincuenta (50) centímetros; Oeste, en toda su extensión treinta y cinco (35) metros con setenta (70) centímetros y por el Norte una línea quebrada que se describe así: Partiendo del ángulo formado por la intersección del lindero Oeste, con el Norte, se tira en dirección hacia el Este, una línea imaginaria inclinada hacia el Norte, que mide doce (12) metros ochenta (80) centímetros hasta llegar al extremo Norte, del predio que se describe, quedando así cerrado el polígono que comprende una superficie de mil trescientos setenta y ocho (1378) metros cuadrados con seis (6) decímetros cuadrados. El Teatro tiene un área de mil setenta y ocho (1078) metros cuadrados con seis (6) decímetros cuadrados. También hay un anexo de un solo piso que sirve como depósito y tiene un área de ciento once (111) metros cuadrados con diez (10) decímetros cuadrados, siendo la superficie total del edificio de mil ciento ochenta y nueve (1189) metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de treinta y cinco mil doscientos cuatro balboas con diez y siete centésimos, conforme el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará a ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Alva Noriega Méndez, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, residente en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de Identificación

dad personal Nº 8-AV-8-540 por este medio comparezco ante usted en representación de mi hijo menor Tomás Alva Noriega Quintero, a solicitarle se le adjudique definitivamente a título de propiedad por compra de un globo de terreno baldío nacional, de una capacidad de ochenta hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (80 Hect. con 6,500 m²), ubicado en el lugar llamado "Ubital", en el corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: camino a la montaña y Ciro R. Noriega;
Sur: Tierras nacionales;

Este: con Julio Noriega y

Oeste: con Ciro R. Noriega Quintero.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Pinogana y en la Corregiduría de Yaviza, por el término de 15 (quince) días hábiles conforme lo establece el artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa lo haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital.

La Palma, 11 de julio de 1966.

El Director Provincial de Ingresos de Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial 1º de la Dirección,

Antonio Ariza Jr.

L. 93676

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Mireya del Carmen Jiménez, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Guarda y Crianza de su menor hijo Everardo Ernesto Tomlinson Jiménez, propuesto por Everardo E. Tomlinson H.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 8602

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Bernal de Hernández se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, diciembre veintiséis de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Siendo pues legal la petición, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de la finada Petra Bernal de Hernández;

Segundo: Que son también sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores José Angel Hernández Pérez

y María Encarnación Hernández Pérez, en su condición de nietos de la causante, y quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión intestada, todas las personas que tengan interés en ella; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Se tiene al Representante del Fisco como parte en esta sucesión. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Oscar Terán A. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte (20) días; hoy veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 1699

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tomás Humberto González Díaz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diciembre veintiocho de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Tomás Humberto González Díaz, desde el día 13 de junio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario Eutimia Díaz Vda. de González o María Eutimia Díaz Torres, Darío Augusto González Parrilla, Roberto Hernán González Díaz, Ricardo Humberto González Díaz, y Luz Belén González de Tovia, en su calidad de cónyuge superstita la primera e hijos los últimos;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. (fdo.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos. El Secretario (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz"

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, y copias del mismo se mantienen en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de diciembre de 1966.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 80881.

(Única publicación)